UNIVERSIDAD ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TÍTULO:

INEXISTENCIA SANCIONATORIA POR EXCEDER PLAZOS EN INVESTIGACIÓN PREVIA: VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA.

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

NIRA NEFTALY AVILES OCHOA

NOMBRE DEL TUTOR:

Mgs. JOSE CRISTHIAN CASTRO VELASTEGUI

Samborondón, septiembre 2025

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor de **Nira Neftaly Aviles Ochoa**, estudiante de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo,

CERTIFICO

Que, una vez analizado el trabajo de titulación titulado "**INEXISTENCIA SANCIONATORIA POR EXCEDER PLAZOS EN INVESTIGACIÓN PREVIA: VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA**".

presentado como requisito previo a obtener el grado de Abogado, el mismo cumple con los requisitos y méritos académicos, razón por la cual lo **APRUEBO** en su totalidad.

Mgs. JOSE CRISTHIAN CASTRO VELASTEGUI

TUTOR

Nira N, Aviles Ochoa, Universidad de Especialidades Espíritu Santo - Ecuador, nira.aviles@uees.edu.ec, Facultad de Derecho, Política y Desarrollo, Edificio P, Universidad Espíritu Santo, Km. 2.5 Vía Puntilla Samborondón.

Dedicatoria

Con mucho amor y cariño, dedico este logro a mi querido esposo Rodolfo, cuya paciencia y apoyo incesante son el fundamento de mi vida y la fuente de mi perseverancia. Esta investigación no habría sido posible sin su amor incondicional, su constante aliento y la tranquilidad de saber que siempre puedo contar con él.

A mis más grandes inspiraciones, mis amados hijos Daliz, Dan y Nahum; ustedes son la razón por la que busco la excelencia en cada paso que doy. Que este trabajo sirva como ejemplo de que, con dedicación, esfuerzo y pasión, los sueños pueden hacerse realidad. Ustedes son mi mayor motivación.

Agradecimiento

Deseo manifestar mi especial gratitud a Dios, por haberme guiado en cada etapa de este camino, por la sabiduría, resiliencia, la fortaleza y la fe que me ha concedido para culminar esta fase.

Agradezco profundamente a mi amada familia, mi esposo y mis hijos, por su incondicional apoyo, su paciencia infinita y su amor. Ustedes son mi lugar seguro y mi mayor recompensa. Su amor, apoyo y comprensión ha sido la fundamental para poder dedicarme a este proyecto con la pasión y el tiempo que merecía.

Extiendo mi agradecimiento al Mgs. José Cristian Castro Velastegui, por su invaluable guía, su conocimiento experto y su compromiso. Su apoyo fue clave para esta investigación. Su guía académica y comentarios constructivos mejoraron la calidad jurídica y metodológica del trabajo, y su tutoría resultó esencial en mi formación profesional.

Resumen

Este artículo académico examina una deficiencia crucial en el sistema penal ecuatoriano: la ausencia de una sanción procesal efectiva cuando la Fiscalía incumple los plazos de la investigación previa. A pesar de que el Código Orgánico integral Penal (en adelante COIP) establece límites temporales, su inobservancia solo conlleva una sanción disciplinaria menor para el fiscal, dejando al investigado en un estado de indefensión prolongada.

Esta omisión legal crea un "limbo jurídico" que vulnera la presunción de inocencia y el debido proceso, aunque la Corte Constitucional ha ratificado la normativa referente a la investigación previa y su archivo, esta no garantiza el ejercicio de una justicia sustantiva, reduciendo el proceso a un mero formalismo burocrático. A partir de un análisis comparado con los sistemas penales de Bolivia y Perú en donde se permiten a las partes solicitar control judicial sobre los plazos, el estudio concluye que el modelo ecuatoriano es menos garantista. Por ello, se propone una reforma al artículo 586 del COIP para instaurar un control de plazos judicial garantizando que el proceso sea ágil y proteja los derechos de las víctimas y de los investigados.

Palabras clave: *Investigación previa, plazos, principio de inocencia, inexistencia de consecuencia, debido proceso, Código Orgánico Integral Penal, Ecuador*

Abstract

This academic article examines a crucial deficiency in the Ecuadorian criminal system: the absence of an effective procedural sanction when the Prosecutor's Office breaches the deadlines of prior investigation. Although the Organic Integral Criminal Code (hereinafter COIP) establishes temporary limits, its non -observance only entails a lower disciplinary sanction for the prosecutor, leaving the investigated in a state of prolonged defenselessness.

This legal omission creates a "legal limbo" that violates the presumption of innocence and due process, although the Constitutional Court has ratified the regulations regarding previous investigation and its archive, it does not guarantee the exercise of substantive justice, reducing the process to a mere bureaucratic formalism. From an analysis compared to the criminal systems of Bolivia and Peru where the parties are allowed to request judicial control on the deadlines, the study concludes that the Ecuadorian model is less guarantee. Therefore, a reform of article 586 of the COIP, is proposed to establish judicial terms control guaranteeing that the process is agile and protects the rights of victims and those investigated.

Keywords: *Prior research, deadlines, principle of innocence, non -existence of consequence, due process, Criminal Integral Organic Code, Ecuador*

ÍNDICE

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR 2

INFORMACIÓN DEL AUTOR 3

DEDICATORIA ……..... 4

AGRADECIMIENTO 5

RESUMEN Y PALABRAS CLAVE ……..... 6

ABSTRACT AND KEYWORDS 7

ÍNDICE 8

Introducción 9

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA ……...…… 10

1.1 Formulación del Problema ……...……. 10

2. OBJETIVOS DE LA INVESTIAGIÓN ……...……...… 12

2.1 Objetivo general ……...……. 12

2.2 Objetivos específicos …… 12

3. MARCO TEÓRICO CONTEXTUAL……. 12

3.1 Origen y definición de la investigación previa …… 12

3.2 Principio de inocencia ……...……. 14

3.3 El plazo razonable de la investigación previa …… 15

3.4 Inexistencia de consecuencia procesal ……...…… 18

3.4.1 Plazos vigentes en referencia Investigación Previa (normativa comparada) ... 18

3.4.2 Plazos vigentes en referencia Investigación Previa (normativa comparada) ... 19

Conclusiones …… 21

Recomendaciones ……...……. 22

Bibliografía 25

Introducción

Este articulo académico de carácter investigativo aborda una deficiencia crucial que ha generado un vacío jurídico, referente a la falta de una sanción legal contundente cuando se exceden los plazos en el proceso de investigación previa, ya que, aunque el sistema procesal penal ecuatoriano se sustenta en la protección de los derechos y garantías constitucionales; siendo el **debido proceso** uno de los pilares fundamentales; intrínsecamente vinculado a este, la **presunción de inocencia**, consagrada en la **Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE)**[1], establece que toda persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante una sentencia firme. No obstante, en la fase inicial del proceso penal, conocida como investigación previa, surge una situación problemática que pone en tela de juicio la efectividad de esta garantía.

El **Art. 585 del Código Orgánico Integral Penal (COIP)**,[1] regula la duración de la investigación previa y establece plazos específicos para limitar temporalmente esta fase con el fin de garantizar la celeridad del proceso y evitar la incertidumbre para el investigado, a saber:

- Para los **delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años**, la investigación puede durar hasta **un año**.
- Para los **delitos con penas superiores a cinco años**, el plazo máximo se extiende hasta **dos años**.

[1] Constitución De La República Del Ecuador, (Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008), (CRE).

Una vez que estos plazos vencen, la fiscalía tiene un lapso de diez (10) días para decidir si ejerce la acción penal o solicita el archivo de la causa. La norma prevé una sanción disciplinaria leve para el fiscal que omita esta acción, pero no estipula una consecuencia procesal directa para el investigado, como el archivo obligatorio de la causa o la nulidad de las actuaciones.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Formulación del problema

El Derecho, al ser una disciplina dinámica y en constante evolución, ha convertido la práctica legal en un campo vivo, adaptado a los cambios de la sociedad y no en una simple aplicación mecánica de la ley, exigiendo así el compromiso del estudio incesante de quienes la ejerzan, sean abogados, fiscales, jueces o académicos, lo que implica ir más allá de simplemente conocer las reformas legales; como lo manifestaba MacCormick[2]; el razonamiento jurídico debe poseer esencialmente la **racionalidad** y la **razonabilidad**; ya que, comprender el contexto social en el que surgen las leyes es tan crucial como entender las dinámicas de su interpretación y aplicación.

La inexistencia de una consecuencia procesal directa**,** como el archivo de la investigación, por exceder el tiempo previsto para la realización de la investigación previa en la normativa penal ecuatoriana, viola el principio de inocencia del investigado, esta omisión reduce el procedimiento a un formalismo burocrático que

[2] MacCormick, Neil, *Razonamiento Jurídico y teoría el Derecho,* Lima : Palestra Editores, 2018, p, 12. ISBN: 978-612325-043-0.

compromete los fundamentos del proceso penal constitucionalizado[3]. Aunque el nuevo sistema penal separa la investigación del juzgamiento y protege la presunción de inocencia del investigado, un proceso investigativo preliminar extenso, puede convertirse en un elemento devastador para todos los involucrados, tanto para las víctimas como para los investigados, transformando lo que debería ser una fase preliminar y acotada, en un limbo jurídico que afecta la estabilidad social, laboral y personal[4].

Para evitar esta situación, es crucial la **diligencia del fiscal**, cuyo rol es actuar con prontitud y realizar únicamente los actos de investigación que sean **conducentes o idóneos** para el caso, garantizando así que el proceso no se extienda de forma innecesaria protegiendo así, los derechos y la dignidad de las partes[5].

El presente estudio, que aborda la problemática de la **Inexistencia Sancionatoria por Exceder Plazos en la Investigación Previa y la Vulneración del Principio de Inocencia**, utiliza un enfoque **dogmático-jurídico** y una metodología **cualitativa**, con la finalidad de proponer soluciones normativas viables, en base al análisis exhaustivo de la situación actual en la normativa penal ecuatoriana. La presente investigación busca establecer mecanismos jurídicos que subsanen los

[3] MENDOZA Ayma, Francisco Celis, *LA NECESIDAD DE UNA IMPUTACIÓN CONCRETA EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN PROCESO PENAL COGNITIVO*, Enrique M. Tello Paravecino. Tercera. Puno : ZELA - Grupo Editorial E.I.R.L., 2019, p.31.
[4] SANCHEZ Valarde, Pablo, Capítulo I: Conceptos Generales. *EL NUEVO PROCESO PENAL.* Lima : Editorial Moreno S.A. (EDIMESA), 2009, 1, p. 33.
[5] MORENO Nieves, Jefferson, *Audiencia de control de plazos,* Lima : Escuela de Derecho LP S.A.C., 2023. pp. 40-42

vacíos y deficiencias legales identificadas, orientados al cumplimento de los siguientes objetivos planteados:

2. OBJETIVOS DE LA INVESTIAGIÓN

2.1 Objetivo general

Analizar la falta de una consecuencia procesal contundente ante el incumplimiento de los plazos de la investigación previa en la legislación penal ecuatoriana y su impacto directo en la vulneración del principio de inocencia y el debido proceso.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar la naturaleza y el alcance de la sanción prevista para el fiscal que excede los plazos de la investigación previa.
- Fundamentar, en base al análisis de normativa comparada, la invalidez de las pruebas obtenidas fuera del plazo legal de investigación previa.
- Proponer una reforma normativa en el artículo 586 del COIP.

3. MARCO TEÓRICO CONTEXTUAL

3.1 Origen y definición de la investigación previa

La investigación previa es una fase pre - procesal del sistema penal ecuatoriano. Su origen se encuentra en la transición del sistema penal inquisitivo al acusatorio, en este contexto el jurista mexicano Manuel Valadez Díaz expone que en el sistema penal acusatorio la investigación se centra en el respeto a los derechos humanos de las víctimas y ofendidos[6]. Según el Diccionario del Español Jurídico, la

[6] VALADEZ, Manuel, *Los Actos de Investigación,* México: FLORES EDITOR, 2017, p. 1. ISBN-13: 978-6076105788.

investigación previa que realiza la Fiscalía es el conjunto de acciones que lleva a cabo el Ministerio Público antes de iniciar un proceso judicial. Su objetivo es investigar un presunto delito y determinar la posible responsabilidad de los involucrados.[7]

Si el hecho no constituye un delito, la Fiscalía lo archivará, si por el contrario, se comprueba la existencia de un delito, se remitirá el expediente al juez de instrucción para que se inicie el procedimiento judicial correspondiente.[8]

En el modelo acusatorio ecuatoriano, la investigación previa, se encuentra regulada por el **Art. 580 del COIP**[9], teniendo una finalidad clara que es la de reunir los elementos de convicción que permitan al fiscal decidir si formula o no cargos, garantizando a su vez que el investigado pueda preparar su defensa. El objetivo principal no es la condena, sino la determinación de la existencia de un delito, sus circunstancias y sus posibles autores o partícipes. La doctrina, cuya influencia es notable en muchos sistemas procesales latinoamericanos, define la investigación previa como: "*etapa de recolección de prueba*"[10] o como la actividad realizada por la Fiscalía quien indaga si un hecho constituye un delito y recolecta indicios para su esclarecimiento[11].

[7] MUÑOZ MACHADO, Santiago y REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2019, p. 974.
[8] Ídem p.974
[9] Art. 580 COIP
[10] MAIER, Julio B. J., *Derecho Procesal Penal Argentino*, Tomo I. 2ª ed., Buenos Aires: Hammurabi, 2016, p. 558.
[11] CHORRES, Hesbert Benavente., *Las Etapas Del Proceso Penal Acusatorio*, Guía para el Estudiante de Proceso Penal Acusatorio, 4ta ed. México: Flores, 2019, pág. 46.

Debido a ello, la investigación previa debe ser una fase de averiguación de duración limitada, con el fin de evitar un juicio paralelo. Además, en esta etapa, los investigados cuentan con garantías procesales estrictas, como la presunción de inocencia y el debido proceso. Por lo tanto, todas las hipótesis de caso y las acciones de investigación deben respetar plenamente estos derechos.

3.2 Principio de inocencia. -

Al igual que en otros sistemas garantistas, la presunción de inocencia en Ecuador se basa en la máxima: "Toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario". Dicho principio de inocencia es reconocido por instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, implicando lo siguiente:

- **Carga de la prueba:** La responsabilidad de probar la culpabilidad del procesado recae exclusivamente en la **Fiscalía General del Estado**, la cual debe desvirtuar la presunción de inocencia con pruebas contundentes y legalmente obtenidas.
- **Trato durante el proceso:** El investigado o procesado debe ser tratado como inocente en todas las etapas del proceso penal, lo que incluye el respeto a su dignidad, la limitación de la prisión preventiva y el acceso a las garantías del debido proceso[12].

Este principio consagrado en el **Art. 76 numeral 2 de la CRE**, es la garantía fundamental de que: “toda persona es presumida inocente y será tratada como tal,

[12] Fiscalía General del Estado, *Guía para Actuaciones del Fiscal dentro del Código Orgánico Integral Penal,* Quito : Dirección de la Escuela de Fiscales de la Fiscalía General del Estado, 2014, págs. 30-40.

mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"[13]. Implica que no se puede considerar culpable a una persona sin un juicio justo y una sentencia que así lo determine. Es la base de un sistema de justicia garantista.

El Ecuador, como un Estado constitucional de derechos y justicia, se fundamenta en la primacía de los derechos ciudadanos sobre el poder estatal, lo que obliga a garantizar las libertades, la presunción de inocencia y la dignidad humana en todo proceso legal; dentro de este marco, un juicio debe ser público y transparente. Si la capacidad punitiva del Estado no respeta estas exigencias, deja de ser un debido proceso para convertirse en un acto autoritario. Dicha arbitrariedad del poder público es incompatible con los principios constitucionales[14], por lo cual es imprescindible que dentro del ámbito del proceso penal, el fiscal este obligado a recopilar tanto pruebas que incriminen como aquellas que exoneren, investigando exhaustivamente el acto delictivo para asegurar una administración de justicia imparcial[15].

3.3 El plazo razonable de la investigación previa. –

El análisis de la temporalidad en el derecho procesal, aplicable a todas las ramas del Derecho, evidencia una notable evolución interpretativa. A pesar de la sinonimia etimológica entre "plazo" y "término", su empleo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha sido históricamente divergente y ha propiciado

[13] Art.76 numeral 2 CRE
[14] AGUILAR, Miguel Á. 2015, *Presunción de inocencia derecho humano en el sistema penal acusatorio,* Primera edicion, México: Instituto de la Judicatura Federal, 2015, p. 29.
[15] BENAVIDES MORILLO, Roberto Alexander, et al. La investigación previa en la Administración de Justicia en Ecuador, 2024, p.375

inconsistencias hermenéuticas. Esta problemática se originó debido a que diversos cuerpos normativos, como el Código Civil y la legislación procesal, utilizaban dichos vocablos de forma inconsistente, generando ambigüedad en su aplicación.

Esta distinción entre plazos y términos se ha resuelto principalmente a través de los artículos 158, 159 y 160 del **Código Orgánico Administrativo (COA)**[16] donde se estandarizar esta distinción al establecer una regla clara y definitiva: los **términos** se miden únicamente en días y se computan solo en días hábiles (excluyendo fines de semana y feriados), mientras que los **plazos** se miden en meses o años y se calculan de fecha a fecha, de manera corrida. Esta regulación prohíbe explícitamente fijar términos en plazos u horas, garantizando así mayor claridad y seguridad jurídica.

El **plazo razonable** es una garantía del debido proceso que asegura que los casos se resuelvan en un tiempo justo, protegiendo a las personas de la incertidumbre legal prolongada. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las autoridades estatales tienen la obligación de investigar con la debida diligencia para obtener resultados en un plazo razonable, especialmente en casos de delitos graves y sistemáticos[17].

Para determinar si un plazo es razonable, no se usa un tiempo fijo, sino que se evalúan las circunstancias del caso según los siguientes criterios:

[16] Código Orgánico Administrativo, (Registro Oficial, n.° 31 del 7 de julio de 2017), (COA).
[17] Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Guía práctica sobre jurisprudencia de la Corte IDH para fiscalías: Artículo 8.1 “Garantías judiciales”", *Ministerio Público Fiscal*, noviembre de 2023, p.p 33-34 y 35.

- **Complejidad:** La dificultad del asunto.
- **Actividad del interesado:** La diligencia de la persona en el proceso.
- **Conducta de las autoridades:** Si el retraso es culpa del Estado.
- **Afectación al investigado:** El impacto del tiempo en la vida de la persona.

Si bien el COIP deja determinado los plazos para la investigación previa con el fin de garantizar la celeridad procesal y proteger al investigado de una incertidumbre prolongada y una vez que estos plazos vencen, el fiscal tiene diez días para decidir si acusa o archiva el caso.

A pesar de que la Corte Constitucional en la **Sentencia N° 54-21-IN/24** reafirmó la constitucionalidad **de los artículos 585 inciso final, 586 numeral 1 y 587 del COIP** basándose en la necesidad de evitar el colapso judicial y en la prescripción como garantía de seguridad jurídica, existe un problema en su aplicación: La Corte Constitucional, en sinergia con los argumentos de la Asamblea Nacional y la Presidencia de la República, reafirmó que el archivo de una investigación no es definitivo y puede reabrirse si no ha prescrito la acción penal[18].

Sin embargo, el problema radica en que, si el fiscal incumple este plazo, solo enfrenta una **sanción disciplinaria** leve. Aunque los artículos 124 y 125 del Código Orgánico de la Función Judicial permiten que los jueces revisen y notifiquen al Consejo de la Judicatura sobre el incumplimiento de plazos, estas son medidas

[18] Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, 6 de junio de 2024 (54-21-IN/24, Ponente: Karla Andrade Quevedo)

administrativas, no procesales[19], en otras palabras, se puede castigar al funcionario, pero la causa judicial sigue abierta, dejando al investigado en un estado de indefensión.

3.4 Inexistencia de consecuencia procesal. –

La falta de una consecuencia legal o un efecto jurídico directo para un proceso, causado por el incumplimiento de una obligación procesal, es una deficiencia que compromete la justicia. Según Diego Salinas, los procesos judiciales, especialmente en el ámbito penal, deben equilibrar la necesidad de un juicio justo con la diligencia del Estado, en donde el aplazamiento, es un problema recurrente con casos de dilación extrema, subraya la urgencia de regular la duración legítima de la actividad estatal para garantizar un proceso equitativo[20].

En un análisis comparativo de la etapa de investigación previa en los sistemas penales de Bolivia, Perú y Ecuador, se observan similitudes en su propósito, pero con diferencias cruciales en cuanto a plazos, consecuencias por su incumplimiento y la participación judicial.

3.4.1 Plazos vigentes en referencia Investigación Previa (normativa comparada)

- **Bolivia:** El sistema penal boliviano, a pesar de tener plazos para la investigación preparatoria (seis meses, prorrogables a 18 en casos complejos) no extingue automáticamente la acción penal por la inacción del

[19] Codigo Organico De La Funcion Judicial, (Registro Oficial 544 del 9 de marzo de 2009), (COFJ)
[20] SALINAS, Diego. *EL "PLAZO RAZONABLE" DEL PROCESO EN LA JURISPRUDENCIA CONTEMPORÁNEA,* Primera edición, Lima : PALESTRA EDITORES S.A.C., 2012, p. 18, ISBN: 978-612-4047-83-1.

fiscal, en cambio, transfiere la responsabilidad a las partes, que deben solicitar al juez que conmine al fiscal a resolver el caso. Solo si el fiscal incumple esta orden judicial en un plazo de cinco días, el juez puede declarar extinguida la acción penal. Este modelo prioriza la continuidad del caso y la descongestión judicial, por lo que la extinción no es una consecuencia directa de la falta de celeridad[21].

- **Perú:** Según el Código Procesal Penal Peruano (en adelante CPPP) el plazo general es de **120 días** naturales, con una posible prórroga de hasta **60 días** adicionales. En casos complejos, la investigación puede durar **ocho meses**, y en casos de crimen organizado, hasta **36 meses**[22].

- **Ecuador:** Como se mencionó anteriormente el **COIP** establece plazos fijos como **un año** para delitos con pena de hasta cinco años de prisión y **dos años** para delitos con penas superiores. Pasados estos plazos, el fiscal cuenta con **diez días** para decidir si acusa o archiva el caso.

  A pesar de los plazos establecidos, los fiscales frecuentemente los prolongan sin justificación, lo que impacta la presunción de inocencia del investigado. Esta práctica habitual puede considerarse una violación del debido proceso, dado que, incluso tras el vencimiento de los plazos, los fiscales pueden

[21] MENDOZA MIRANDA, Milton Hugo, ARIAS LÓPEZ, Boris Wilson y PERALTA PERALTA, Félix. *La Etapa Preparatoria en el Proceso Penal*, La Paz : Temis, 2009. págs. 49-50.
[22] Código Procesal Penal Peruano, (Decreto Legislativo N° 957 Del 29 de julio 2004) (CPPP)

continuar con diligencias que no siempre proporcionan elementos de convicción[23].

3.4.2 Consecuencias por el Incumplimiento de Plazos (normativa comparada)

- **Bolivia:** La ley no prevé una sanción automática, vencido el plazo, la parte debe solicitar al Juez que conmine al fiscal para que presente una resolución conclusiva, si el fiscal no lo hace en **cinco días**, el juez puede declarar la extinción de la acción penal.

- **Perú:** Si el fiscal excede el plazo, las partes pueden solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria la conclusión del proceso. El juez convoca a una audiencia de control de plazo y si ordena la conclusión, el fiscal tiene diez días para decidir. El incumplimiento acarrea **responsabilidad disciplinaria** para el fiscal, pero no necesariamente la extinción automática de la causa[24].

- **Ecuador:** Al igual que en Perú, el sistema ecuatoriano impone una **sanción disciplinaria leve** al fiscal que no cumple con el plazo de diez días para resolver conforme al COIP, sin embargo, no se prevé una consecuencia procesal directa sobre el caso, como el archivo definitivo, esto significa que aunque se sancione al funcionario, el investigado puede permanecer en un estado de incertidumbre legal prolongada.

[23] BUCHELI MARUN, Juan Francisco, Los plazos establecidos en la investigación previa, el debido proceso y los derechos del investigado, 2023, Tesis de Licenciatura, p.7
[24] Arts. 342 y 343(CPPP) (2004)

Si bien los tres países han establecido plazos para la etapa de investigación con el objetivo de garantizar la celeridad, la principal diferencia radica en las consecuencias por su incumplimiento. Bolivia y Perú han introducido mecanismos de control judicial que permiten a las partes solicitar la conclusión del proceso, lo cual, aunque no siempre es automático, ejerce una presión procesal sobre la Fiscalía. En contraste, el sistema ecuatoriano es menos garantista al limitar las consecuencias del incumplimiento de plazos a una sanción disciplinaria. Esta omisión viola la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y el principio de celeridad procesal, permitiendo que las investigaciones se prolonguen de forma indefinida, a pesar de los plazos establecidos en la ley.

Conclusiones

- La falta de una consecuencia procesal clara y automática por el incumplimiento de los plazos en la investigación preliminar crea un vacío legal que afecta directamente el principio de inocencia y el debido proceso del investigado, sumiéndolo en una prolongada incertidumbre jurídica.
- Las sanciones disciplinarias leves impuestas a los fiscales que incumplen los plazos, aunque pretenden corregir la omisión, no abordan el problema fundamental para el investigado. Al no tener un efecto directo sobre el proceso, estas sanciones no son efectivas para asegurar la celeridad procesal y la protección de los derechos constitucionales de todas las partes procesales.
- A diferencia de los modelos de Bolivia y Perú, donde las partes pueden solicitar la intervención judicial para supervisar los plazos y extinguir la

acción penal, el sistema ecuatoriano es menos garantista. Esta carencia limita la capacidad del ciudadano para defenderse frente a la inacción del Estado, dejando el caso en un limbo procesal indefinido.

- La investigación revela que una reforma legislativa no es solo opcional, sino una necesidad urgente para que el sistema penal ecuatoriano se alinee con los principios de un Estado constitucional de derechos y justicia. La solución no debe centrarse únicamente en sancionar al funcionario, sino en proteger efectivamente los derechos del investigado y víctimas.
- La prolongada duración de la investigación preliminar, sin una consecuencia procesal, no solo afecta la legalidad del proceso, sino que también tiene un impacto directo en la vida personal, laboral y social del investigado, socavando su dignidad y presunción de inocencia.

Recomendaciones

- Implementar un mecanismo de control judicial, similar al de países vecinos como Bolivia y Perú, donde el juez de garantías penales pueda, de oficio o a solicitud de parte, declarar la nulidad de las actuaciones o archivar el caso si se comprueba que se han excedido los plazos de manera injustificada.
- Restringir la discrecionalidad del fiscal durante la investigación preliminar mediante un control judicial efectivo. Asegurando así que la investigación sea ágil pero rigurosa, garantizando un proceso justo para las partes. La prolongación de los plazos no garantiza una acusación sólida y, por el contrario, pone en riesgo la eficiencia procesal y los derechos del investigado.

- Establecer la invalidez de cualquier elemento de convicción obtenido fuera del plazo legal de la investigación preliminar, lo que obligaría a la Fiscalía a actuar con la diligencia necesaria y a respetar los plazos establecidos por la ley.
- Modificar el artículo 586 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) para establecer una consecuencia procesal directa, como el archivo definitivo del caso, si la Fiscalía supera el plazo máximo de la investigación preliminar sin presentar cargos, esta medida proporcionaría una solución clara y firme para el investigado; para ello propongo la siguiente reforma:

(Actual)

***"Art. 586**.- Archivo. - Transcurridos los plazos señalados, de no contar con los elementos necesarios para formular cargos, la o el fiscal, en el plazo de diez días, solicitará el archivo del caso, sin perjuicio de solicitar su reapertura cuando aparezcan nuevos elementos siempre que no esté prescrita la acción.*

La o el fiscal solicitará a la o al juzgador el archivo de la investigación cuando:

1. Excedido los plazos señalados para la investigación, no se ha obtenido elementos suficientes para la formulación de cargos.

2. El hecho investigado no constituye delito.

3. Existe algún obstáculo legal insubsanable para el inicio del proceso.

4. Las demás que establezcan las disposiciones de este Código[25]".

[25] Art.586 (COIP)

(Reforma planteada)

La propuesta reformatoria consistiría en añadir un apartado a el **Art. 586** del Código Orgánico Integral Penal **(COIP)**, con el fin de establecer un control de plazos riguroso en la investigación previa. Este nuevo apartado sería el **Art. 586.1** el cual definirá los lineamientos para garantizar la eficacia de los términos procesales, quedando el planteamiento de la siguiente manera:

Artículo 586.1.- Control de Plazos y su Cumplimiento

a) Si, tras los plazos establecidos en el artículo 585 de este Código, el fiscal no ha concluido la investigación previa, las partes pueden solicitar al juez de garantías penales que la dé por terminada.
b) En tal situación, el juez convocará a una audiencia de control de plazo, en la cual, después de examinar las actuaciones y escuchar a las partes, emitirá la resolución correspondiente.
c) Si el juez ordena la finalización de dicha investigación, el fiscal dispondrá de un plazo concluyente de diez (10) días para pronunciarse, ya sea solicitando el sobreseimiento o formulando cargos, según corresponda.
d) El incumplimiento de lo establecido en el literal anterior resultará en responsabilidad disciplinaria para el fiscal. Toda diligencia realizada durante el plazo para su pronunciamiento será nula y el juez ordenará el archivo inmediato de la investigación.

Normativa y jurisprudencia citada

Código Orgánico Administrativo, COA (registro oficial N° 31 del 7 de julio de 2017). 2017. LEXIS. *https://app.lexis.com.ec.* [En línea] 07 de 07 de 2017. [Citado el: 1 de Septiembre de 2025.] https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/PUBLICO-CODIGO_ORGANICO_ADMINISTRATIVO_COA. Segundo Registro Oficial Suplemento 31.

Código Orgánico De Le Función Judicial. 2009. LEXIS. [En línea] 9 de Marzo de 2009. [Citado el: 1 de Septiembre de 2005.] https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/CIVIL-CODIGO_ORGANICO_DE_LA_FUNCION_JUDICIAL. Registro Oficial 544.

Código Orgánico Integral Penal, (Registro Oficial 180 del 10 de febrero de 2014) (COIP). https://lexis.com.ec. [En línea] https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/PENAL-CODIGO_ORGANICO_INTEGRAL_PENAL_COIP.

Código Procesal Penal Peruano. 2004. El Peruano. *https://diariooficial.elperuano.pe.* [En línea] 29 de Julio de 2004. [Citado el: 2 de Septiembre de 2025.] https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=2. DECRETO LEGISLATIVO N° 957.

Constitución De La República Del Ecuador, (Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008) (CRE). https://app.lexis.com.ec. [En línea] https://app.lexis.com.ec/sistema/visualizador-norma/PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2023. Ministerio Público Fiscal. *https://www.mpf.gob.ar.* [En línea] Noviembre de 2023. [Citado el: 1 de Sepetiembre de 2025.] https://www.mpf.gob.ar/dgdh/files/2023/12/DGDH_ACTUALIZACI%C3%93N-Guia-Practica-sobre-jurisprudencia-de-la-corte-IDH-para-Fiscalias-8.1.pdf.

Fiscalía General del Estado. 2014. *Guía para Actuaciones del Fiscal dentro del Código Orgánico Integral Penal.* Quito : Dirección de la Escuela de Fiscales de la Fiscalía General del Estado., 2014. págs. 30-40.

Sentencia 54-21-IN/24. 2024. *Sentencia 54-21-IN/24.* 54-21-IN, 54-21-IN. Quito : Corte Constitucional del Ecuador, 6 de Junio de 2024. Ponente: Karla Andrade Quevedo.

Bibliografía

AGUILAR, Miguel Á. 2015. *Presunción de inocencia derecho humano en el sistema penal acusatorio.* Primera. México : Instituto de la Judicatura Federal, 2015. pág. 29. ISBN: 978-607-9013-09-7.

CHORRES, Hesbert Benavente. 2019. *Las Etapas Del Proceso Penal Acusatorio.* Cuarta. México : Flores, 2019. pág. 46. ISBN: 978-607-610-457-6.

MacCormick, Neil. 2018. *Razonamiento Jurídico y teoría el Derecho.* Lima : Palestra Editores, 2018. pág. 12. ISBN: 978-612325-043-0.

MAIER, Julio B. J. 2016. *Derecho Procesal Penal, Tomo I Fundamentos.* Segunda. Buenos Aires : Hammurabi, 2016. pág. 558. ISBN: 978-950-743-982-1.

MENDOZA Ayma, Francisco Celis. 2019. *LA NECESIDAD DE UNA IMPUTACIÓN CONCRETA EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN PROCESO PENAL COGNITIVO.* [ed.] Enrique M. Tello Paravecino. Tercera. Puno : ZELA - Grupo Editorial E.I.R.L., 2019. pág. 31. ISBN: 978-612-47869-2-1.

MENDOZA MIRANDA, Milton Hugo, ARIAS LÓPEZ, Boris Wilson y PERALTA PERALTA, Félix. 2009. *La Etapa Preparatoria en el Proceso Penal.* La Paz : Temis, 2009. págs. 49-50.

MORENO Nieves, Jefferson. 2023. *Audiencia de control de plazos.* Lima : Escuela de Derecho LP S.A.C., 2023. págs. 40-42. ISBN: 978-612-48993-G-2.

MUÑOZ MACHADO, Santiago y REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. 2019. *Diccionario del Español Juríco.* Sexta. Barcelona : Grupo Planeta, S.A, 2019. pág. 974. ISBN: 978-84-670-4730-1.

SALINAS, Diego. 2012. *EL "PLAZO RAZONABLE" DEL PROCESO EN LA JURISPRUDENCIA CONTEMPORÁNEA.* Primera. Lima : PALESTRA EDITORES S.A.C., 2012. pág. 18. ISBN: 978-612-4047-83-1.

SANCHEZ Valarde, Pablo. 2009. Capítulo I: Conceptos Generales. *EL NUEVO PROCESO PENAL.* Lima : Editorial Moreno S.A. (EDIMESA), 2009, 1, pág. 33.

VALADEZ, Manuel. 2017. *Los Actos de Investigación.* México : FLORES EDITOR, 2017. pág. 1. ISBN-13 : 978-6076105788.

Trabajos citados

BENAVIDES MORILLO, Roberto Alexander. 2024. UNIVERSIDAD DE SALAMANCA. *La investigación previa en la Administración de Justicia en Ecuador.* [En línea] 2024. http://hdl.handle.net/10366/159115.

BUCHELI MARUN, Juan Francisco. 2023. UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES (UNIANDES). *https://dspace.uniandes.edu.ec.* [En línea] Mayo de 2023. https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/16162. Tesis de Licenciatura.